



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
X SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día seis de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTO DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-074/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **340/2017-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-047/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **332/2020-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
10/2023

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-074/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **340/2017-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

***SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

***TERCERO.** Son por una parte, **infundados** y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios expuestos por el actor; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **340/2017-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, y en consecuencia, se ordena a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

- 1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.*
- 2) **Considere** que por el concepto de quinquenio, la cantidad por el año dos mil diecisiete es por \$5,678.00 (cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100) y no la cantidad de \$1,678.00 (un mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100) y realice el cálculo respectivo por lo años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*
- 3) Con los elementos que obran en autos, en específico, el recibo de pago exhibido por el actor e informe del titular Unidad de Apoyo de la Secretaría de Innovación Gubernamental, cuantifique la prestación denominada **vacaciones no disfrutadas**, resuelva conforme a derecho, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia y la condena que fije a las autoridades demandadas, debiendo de atender todas y cada una de las consideraciones en el presente fallo.*

*Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹, se confiere al Magistrado Instructor de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

***QUINTO.-** Ahora bien, sin que impere coacción u obligación, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena que sea decretada en su momento, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios², las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar*

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

² “**Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago, en el entendido, que lo anterior se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente en su oportunidad, dado que, al final de día, esta será la que decidirá ajustarse o no a tal mecanismo.

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y, remítanse los autos del toca AP-074/2023-P-2 y del juicio 340/2017-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-047/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **332/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo."

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **332/2020-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-047/2023-P-3 y del juicio 332/2020-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Extraordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la X Sesión Extraordinaria, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”